

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL VENECIA, ANTIOQUIA

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 790 |
| Proceso | Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P |
| Causantes | Lilia Inés Restrepo de Castañeda y Pablo Emilio Castañeda Castrillón |
| Interesados | Alba Lucia Castañeda Restrepo y Otros |
| Radicado | 05861 40 89 001 2021 00103 00 |
| Asunto | No accede a solicitud y requiere apoderado |

En memorial que precede, el abogado German Múnera Velez, informa al despacho lo siguiente:

En días pasados se designó la curadora que representara los derechos del heredero que se mostró reacio a la notificación dentro del presente proceso y en tiempo, presenté el respectivo correo donde solicite su remoción ante la falta de tomar posesión de la misma a lo que el Despacho se abstuvo y en tal sentido no insistí siendo respetuoso del proceder del Despacho.

Sin embargo y después de haber esperado un término prudencia, ruego al Despacho se remueva esta o se proceda a su efectiva notificación ya que yo no he podido y el tiempo pasa y un comunero como está informado en el proceso, pretende invadir el terreno de mis clientes aparentemente por ser poseedor de todo el predio, lo que incluso me llevó a pedir las medidas previas, que acertadamente Usted decreto, pero que no son óbice para adelantar lo sustancial de la sucesión como lo es la diligencia de inventarios y avalúos y la respectiva partición.

Por lo expuesto ruego al Despacho la notificación o cambio pedidos y la citación posterior a la elaboración del inventario y avaluo del proceso. AC
Ve:

Conforme a lo expuesto por el apoderado de los interesados, el doctor Múnera Velez, deberá clarificar al despacho si al señor Víctor Alfonso Posada Castañeda, se le desconoce su paradero o se mostró renuente a ser notificado. Porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 492, ídem, sólo se les nombrará curador si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código.

En cuanto a la remoción de la curadora, en conversación telefónica con ella, informo al despacho que el correo que tiene registrado en el SIRNA es julianagonzalezabogada@gmail.com, porque el que estaba en sus memoriales había sido inhabilitado por problemas con el mismo. Por lo tanto, se procedió a enviar el auto que la designó como curadora al correo antes descrito. Informó además, que no había recibido ninguna comunicación porque el otro correo al que se le envió la información no está en uso.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud de remoción de la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 123 del 21/ 11/ 2023

Venecia (Ant).

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario